



Anexo: Guía Educación Fiscal- Nivel primario

Actualización por cambios en la normativa tributaria

Impuestos internos y capacidad contributiva: (página 37)

Impuesto sobre las Utilidades:

El período fiscal cambia para año natural a partir del periodo 2020, es decir el periodo fiscal ordinario comprende del **1 de enero al 31 de diciembre**¹.

Personas jurídicas: en esta definición, léase en lugar del 10% un 5%.

Se añade a esta definición como último párrafo el siguiente:

Para las personas jurídicas, se aplicará una escala progresiva de tarifas que va del 5% al 20%, a las rentas netas que se deriven de los ingresos brutos que no sobrepasen el monto establecido en los tramos de renta publicados cada año. Cuando los ingresos brutos superen el tope o monto establecido cada año, a la renta neta obtenida en el periodo fiscal se le aplicará en forma directa un 30%. Lo anterior para determinar en forma correcta el impuesto del periodo.

El consumo: Uno de los impuestos más importantes es el Impuesto General sobre las Ventas, que mediante la Ley 9635 de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas experimentó una reforma integral, dentro de las que se encuentra el cambio de nombre de este tributo, razón por la cual cuando encuentren en el texto:

Impuesto General sobre las Ventas, **debe leerse:**

Impuesto sobre el Valor Agregado - por sus siglas **IVA**.

.....
Impuesto general sobre las ventas (**página 38**), pasa a ser:

Impuesto sobre el Valor Agregado. IVA

Con la reforma la mayoría de bienes y servicios quedan gravados con este impuesto, esto por cuanto la normativa vigente hasta diciembre 2018, solo gravaba con el impuesto una de servicios, quedando con el paso del tiempo la mayoría de servicios

¹ Con la Ley 9635 - Ley de Fortalecimiento de la Finanzas Públicas-, se cambia el periodo fiscal al año natural. El periodo 2019 cerró de acuerdo con la anterior normativa en setiembre 2019, por lo que quedaron 3 meses al descubierto, sumándose estos vía reglamento al periodo 2020, quedando así un periodo de transición de 15 meses, para el periodo fiscal ordinario, únicamente para ese año.














exentos, ya que muchos no existían cuando se creó la norma (1982) , por lo que la nueva legislación viene a unificar y estandarizar la aplicación de la Ley.

Así las cosas, los bienes y servicios como regla general quedan todos gravados con el IVA.

Las tarifas para los distintos bienes y servicios serán las siguientes:

Tarifa general del 13% sobre todas las operaciones (venta de bienes y prestación de servicios).

Establece además, tarifas **reducidas del 4%, del 2%, del 1% y del 0.5%** según lo disponga la norma y sus reformas, por ejemplo:

| Tarifa del impuesto | Bienes y Servicios |
|---------------------|--|
| 4% | <ul style="list-style-type: none">  Servicios de salud privados  Boletos o pasajes aéreos  Servicios en medicina veterinaria* |
| 2% | <ul style="list-style-type: none">  Medicamentos  Primas por concepto de seguros personales, según se define en la norma correspondiente  Los servicios de educación privada |
| 1% | <ul style="list-style-type: none">  Canasta Básica Tributaria por el Bienestar Integral de las Familias Decreto N°43790-H-MEIC-S**  Maquinaria, servicios e insumos para la producción de la CBTBIF  Productos veterinarios e insumos agropecuarios y de pesca no deportiva Decreto N°41824-H-MAG Alcance 147, diario oficial LA GACETA jueves 27 de junio del 2019 |
| 0.5% | <ul style="list-style-type: none">  Venta de productos agropecuarios o agroindustriales orgánicos  Maquinaria, servicios e insumos para la producción de los productos agropecuarios o agroindustriales orgánicos Adicionado mediante Ley N°10256 del 24 de agosto de 2022 |

*13% En servicios de peluquería, hotel, venta de alimentos, accesorios entre otros.

** Mediante el decreto N° 43790-H-MEIC-S se publica la Reglamentación de lista de bienes que conforman la canasta básica tributaria por el bienestar integral de las familias (CBTBIF), donde se detallan los bienes que la componen y que a partir del



año 2020, tienen una tarifa del 1%. **(Este párrafo sustituye el tercero de la primera columna en página 38).**

La Ley 9635 contempló de manera transitoria un tratamiento especial en la aplicación del IVA para los sectores que se indican a continuación, esto con el fin de minimizar el impacto económico de la aplicación del IVA.



Servicios de ingeniería, arquitectura, topografía y construcción de obra civil



Los servicios turísticos inscritos ante el ICT. (No aplica para los gravados con la ley 6826)



Servicios de recolección, clasificación y almacenamiento de bienes reciclables y reutilizables. (Inscritos ante DGT, Ministerio de Salud y cumplir con requisitos del MINAE)

Nota: Derivado de la explicación anterior, se aclara que los ejemplos desarrollados en la página 38 de la guía, son para bienes y servicios que tienen la tarifa general del 13%, existiendo a la fecha además; las tarifas reducidas mencionadas en párrafos anteriores.

Comprobantes de pago (páginas 39, 40 y 41)

A partir de diciembre 2018 toda persona (física o sociedad) que venda bienes y/o servicios debe emitir comprobantes electrónicos por cada una de sus operaciones, con algunas excepciones amparadas a normativa legal, dentro de las que se encuentran los contribuyentes del Régimen de Tributación Simplificada, compuesto por pequeños comerciantes que se dedican a determinadas actividades, como por ejemplo: restaurantes, sodas, minisúper, pulperías y algunos comercios minoristas como tiendas y zapaterías, estos no están obligados a emitir factura o comprobante, a menos que el cliente se lo solicite.

Reemplazar el último párrafo de la página 39 por el siguiente:

Los comprobantes electrónicos (facturas o tiquetes) son documentos que deben ser emitidos obligatoriamente por las empresas o personas que vendan bienes o presten servicios, a fin de garantizar con ello el ingreso del impuesto al fisco.

¿Qué es un comprobante electrónico?

Es un documento que se emite cuando se venden bienes o servicios, generado, expresado y transmitido en formato electrónico (XML). Se genera también una representación gráfica en (PDF), para que el cliente la pueda leer sin problema.



Sustituye a las facturas pre-impresas o sistemas computarizados y garantiza la autenticidad de su origen y la integridad de su contenido.

Toda la ciudadanía debe conocer que a la hora de adquirir un bien o servicio se le debe extender un comprobante electrónico (factura electrónica), cuando asistimos al médico privado por ejemplo; o un ticket electrónico cuando realizamos las compras en el supermercado.


El vendedor nos puede generar un formato PDF para la fácil lectura del documento. No obstante para sus efectos, el comprobante válido ante la Administración Tributaria es el formato XML, que debe enviar para su validación al Ministerio de Hacienda.

Cuando adquirimos un bien o servicio, nos solicitarán los datos completos de nombre y número de cédula, así como un correo electrónico, mediante el cual harán llegar el comprobante electrónico y su representación gráfica – PDF. Estos datos son necesarios para emitir la factura electrónica por la compra de bienes y servicios.

Este es un ejemplo de la información que nos debe llegar:

```
<?xml version="1.0" encoding="UTF-8"?>
<mensajeHacienda xmlns="https://tribunet.hacienda.go.cr/docs/esquemas/2017/v4.2/mensajeHacienda">
<Clave>5061306180009028071300100001010000000131100000001</Clave>
<NombreEmisor>Dra. Maria Roig Oller</NombreEmisor>
<TipoIdentificacionEmisor>01</TipoIdentificacionEmisor>
<NumeroCedulaEmisor>900280713</NumeroCedulaEmisor>
<NombreReceptor>Dagoberto Alvarado Sánchez</NombreReceptor>
<TipoIdentificacionReceptor>01</TipoIdentificacionReceptor>
<NumeroCedulaReceptor>302750801</NumeroCedulaReceptor>
<Mensaje>1</Mensaje>
<DetalleMensaje></DetalleMensaje>
<MontoTotalImpuesto>D</MontoTotalImpuesto>
<TotalFactura>25000.00</TotalFactura>
<ds:Signature xmlns:ds="http://www.w3.org/2000/09/xmldsig#" Id="id-5b6643a9b3d65123b22ba117d89de24f">
  <ds:SignedInfo>
    <ds:CanonicalizationMethod Algorithm="http://www.w3.org/2001/10/xml-exc-c14n#"/>
    <ds:SignatureMethod Algorithm="http://www.w3.org/2001/04/xmldsig-more#rsa-sha256"/>
    <ds:Reference Id="r-id-1" URI="" Type="">
      <ds:Transforms>
        <ds:Transform Algorithm="http://www.w3.org/TR/1999/REC-xpath-19991116">
          <ds:XPath not(ancestor-or-self::ds:Signature)</ds:XPath>
        </ds:Transform>
        <ds:Transform Algorithm="http://www.w3.org/2001/10/xml-exc-c14n#"/>
        </ds:Transforms>
      </ds:Reference>
    <ds:DigestMethod Algorithm="http://www.w3.org/2001/04/xmldsig-more#sha256"/>
    <ds:DigestValue>HLVILYyhbYlJxL7aYOG1hT5qMoaLEa58pB3Dxq9YJ4=</ds:DigestValue>
    </ds:Reference>
    <ds:Reference URI="#xades-id-5b6643a9b3d65123b22ba117d89de24f" Type="http://uri.etsi.org/01903#Sig">
      <ds:Transforms>
        <ds:Transform Algorithm="http://www.w3.org/2001/10/xml-exc-c14n#"/>
        </ds:Transforms>
      </ds:Reference>
    <ds:DigestMethod Algorithm="http://www.w3.org/2001/04/xmldsig-more#sha256"/>
    <ds:DigestValue>D1IDdeqvbvEHwSrWKYQESASqCxBVHia9Vt/agHkaIA=</ds:DigestValue>
    </ds:Reference>
  </ds:SignedInfo>
  <ds:SignatureValue Id="value-id-5b6643a9b3d65123b22ba117d89de24f">pgWVTgme18uXCxRepUeL4VUEF80XSxk3bszHHBfmdsO1kTIHP4R</ds:SignatureValue>
</ds:KeyInfo>
<ds:X509Data>
  <ds:X509Certificate>MIIFgTCCBgmgAwIBAgITCAAAAAS1EASHqI+FWQAAAAABDANBqkqkiG9w0BAQsFAD</ds:X509Certificate>
  <ds:X509Certificate>MIIMATCCcmgAwIBAgITCAAAAAS1EASHqI+FWQAAAAABDANBqkqkiG9w0BAQDF</ds:X509Certificate>
  <ds:X509Certificate>MIINAJCC1KgAwIBAgITTTGAAAAPEaFuD8fvBQAAAAAAZANBqkqkiG9w0BAQDFAF</ds:X509Certificate>
</ds:X509Data>
</ds:KeyInfo>
</ds:Object>
```

EMPRESA



Cédula Jurídica: 3-101-000000
Tel: (506) 0000-0000
Fax: (506) 0000-0000
Apdo: 000000-1000 San José

Factura Electrónica

Clave: 50610071700310100000100000000001117173885
Número consecutivo: 00100001010000000001
Fecha de Emisión: 1007/2017
Fecha Impresión: 1007/2017 15:51:40 Página: 1

| Nombre | Cédula Jurídica / RUC | Código de Cliente | Medio de Pago | Condición de Venta | Plazo de Crédito |
|------------|-----------------------|-------------------|-----------------------------------|--------------------|---|
| Proveedor | 3-101-0000000 | 11000741 | Transferencia - depósito bancario | Crédito | 30 Días |
| Pais | Provincia | Canton | Distrito | Barrio | Otras Señas |
| Costa Rica | San José | Gotocecha | CALLE BLANCOS | | 100mN y 200mE de la puertería Los pufitos |
| Telefono | Correo Electronico | Agente | No. Pedido | GAP | Código de Compra |
| | | | 912167 | 201213696 | |

| Linea | Código de Barras | Código | Detalle | Cantidad | Unidad de medida | Precio unitario | Moneto | Descuento | Subtotal |
|-------|------------------|--------|---------|----------|------------------|-----------------|------------|-----------|------------|
| 1 | 17441000370838 | 22099 | | 8.00 | CJ | 9,456.00 | 75,648.00 | 10,968.96 | 64,679.04 |
| 2 | 10044800020010 | 27340 | | 10.00 | CJ | 12,754.00 | 127,540.00 | 18,493.30 | 109,046.70 |

Última línea de la Página 1.

| Sub-Total | Descuentos | Imp. Consumo | Sub-Total | Imp. Ventas | Neto a Pagar | Pflete | Siguro | Documentación | Total Factura |
|------------|------------|--------------|------------|-------------|--------------|--------|--------|---------------|---------------|
| 203,188.00 | 29,482.26 | 0.00 | 173,705.74 | 22,584.34 | 196,310.08 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 196,310.08 |

RECIDIDO CONFORME:

NOMBRE


FIRMA

CEDULA

FECHA

Autorizada mediante resolución N° DGT-R-48-2016 del 7 de octubre de 2016
DOCUMENTO GAP: 0000000 ENTREGA: 0000000

1. Esta factura devengará intereses del 4% mensual, después del vencimiento
2. Esta factura es título ejecutivo y se rige por los artículos 882 y sig. Del Código de Comercio
3. Resarcimos el domicilio por territorio en caso de una eventual objeción.



XML

Representación gráfica -PDF

Los requisitos de los comprobantes se mantienen, lo que varía es la forma de ponerlo a disposición del cliente.

Glosario.

Sustituir en página 49 en el concepto de Impuesto sobre la renta, lo referente al año fiscal, de manera que se lea en lo que interesa así:

El “año fiscal” empieza en enero de cada año y termina el último día de diciembre.

Sustituir todo el concepto del “Impuesto General sobre las Ventas” de la página 49 por el siguiente:



Impuesto sobre el Valor Agregado: este impuesto es por el consumo en el territorio nacional de un bien o servicio. La tarifa general es de un 13%, existiendo tarifas reducidas para algunos bienes y servicios, por ejemplo, educación y canasta básica.

Bibliografía.

Se incluye

Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley N° 9635 del 3 de diciembre de 2018, San José, Costa Rica.

Más información en:

www.hacienda.go.cr

Centro de Información Tributaria CIT, teléfono **2539-4000**